

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
I500I3I53002202200I9000
GERARDO JIMÉNEZ y otros
YUBER ALBERCIO ACOSTA CÁRDENAS
FIJA DECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Tunja, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del trámite de la referencia, se pasa a proveer sobre varios aspectos, así:

1. **Notificación del demandado- Reconocer personería:** Como quiera que contesta la demanda el señor YUBER ALBERCIO ACOSTA CÁRDENAS a través de apoderado, la cual obra en el archivo 020 del Expediente digital, es del caso, reconocerle personería para actuar al abogado GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, como apoderado de este y tener por presentado el escrito en término.
2. **Llamamiento en garantía:** En virtud de la presentación de llamamiento en garantía, el despacho se pronuncia frente a éste en los siguientes términos.

El escrito presentado por el apoderado del demandando, el cual denomina llamamiento en garantía, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se acredita la existencia, de ningún vínculo legal o contractual entre la señora MARÍA VICTORIA CASTELLANOS PUENTES y el demandado YUBER ALBERCIO ACOSTA CÁRDENAS.

Por tal razón encuentra el Juzgado, que no es procedente en modo alguno acceder al llamamiento, de conformidad con las citadas normas.

3. **Escrito de quien se pide tener por llamada en garantía:** Por haber sido improcedente el llamamiento, no hay lugar a pronunciamiento alguno respecto del escrito presentado por la señora MARÍA VICTORIA CASTELLANOS PUENTES, agregado al expediente digital en el archivo 023, quien era la persona a quien solicitó el demandado, citar.
4. **Prorroga de competencia:** Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, es del caso prorrogar la competencia de este Despacho por un término de seis meses a efectos de emitir la Sentencia correspondiente, los que se contarán a partir del 31 de agosto de los corrientes.
5. **Fecha de audiencia:** A efectos de llevar a cabo audiencia inicial es del caso fijar como fecha de audiencia el día JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA

Se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/I8469337>

Para el efecto, es necesario que las partes faciliten a sus testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. Por tal motivo y para hacer las pruebas correspondientes, el link de ingreso a la Audiencia se encuentra habilitado 15 minutos antes del inicio de la misma.

Por secretaría se deberá fijar en el micro-sitio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.

Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remitir al correo del juzgado con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.**

De otro lado, se recuerda a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-tunja>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 21**,
hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728695c2ceef059adc5dda3a9cd99523a35eb33b02ded8448d89525092cf492d**

Documento generado en 15/06/2023 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>